

RESOLUCIÓN No.

0989 09 ABR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nro. 0929 del 26 de marzo de 2026 se resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor JAIME BAQUERO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 479.195 al empleo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS - Sede PRINCIPAL, del municipio de HATO COROZAL y consecuentemente se declaró la vacancia definitiva del cargo respectivo.

Que, al generarse la vacante definitiva en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS - Sede PRINCIPAL, surge la necesidad estricta de proveer dicho cargo para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo.

Que, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S, Entidad autorizada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el Departamento de Casanare para expedir las valoraciones médicas de los docentes afiliados al mismo, a través de Comité Médico Laboral realizado a JHON EDISSON QUINTERO RORÍGUEZ expidió Concepto del día 15 de marzo de 2026 en el que señaló: "(...) se emite concepto favorable para reubicación laboral, se recomienda asignación de labores en un lugar donde el paciente evite desplazamientos frecuentes por carreteras destapadas en mal estado, pues este es un factor agravante de la enfermedad. Se debe garantizar la facilidad de acceso a institución médica para atención de su patología".

Que, JHON EDISSON QUINTERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 81.740.576, ostenta derechos de carrera como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA, actualmente adscrita a la Institución Educativa ITENCA, sede JOSÉ DE SUCRE, del municipio de PAZ DE ARIPORO.

Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

RESOLUCIÓN No. 0989 09 ABR 2026

“Por medio de la cual se efectúa un traslado”

700.15.15

b) *Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.*

c) *Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.*

4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)”*

5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*

6. *Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo*

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, el Artículo 2.4.5.1.5 *ibídem*, respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, establece que:

“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: (...) 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (...)”.

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula Nro. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, señalando que:

“(...) Debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones”.

Que, en razón a que en la sede PRINCIPAL de la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS del municipio de HATO COROZAL se produjo la aceptación de la renuncia del docente JAIME BAQUERO HERNÁNDEZ, generándose la necesidad de provisión del cargo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA y, considerando que dicha sede se encuentra ubicada en zona urbana, cuenta con acceso a servicios médicos requeridos y presenta mejores condiciones de desplazamiento y movilidad, resulta procedente efectuar el traslado del docente JHON EDISSON QUINTERO RODRÍGUEZ, actualmente adscrita a la Institución Educativa ITENCA, sede JOSÉ DE SUCRE del municipio de PAZ DE ARIPORO, hacia la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, sede PRINCIPAL del municipio de HATO DE COROZAL, en el área y cargo antes mencionados; y, en consecuencia, declarar la vacante definitiva del empleo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la Institución Educativa ITENCA, sede JOSÉ DE SUCRE del municipio de PAZ DE ARIPORO.

RESOLUCIÓN No. 0989 09 ABR 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado"

700.15.15

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio y por razones de salud, al docente JHON EDISSON QUINTERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 81.740.576 de la Institución Educativa ITENCA – sede JOSÉ DE SUCRE del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS - Sede PRINCIPAL, del municipio de HATO COROZAL para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA a partir de su comunicación.

ARTICULO 2: Declarar la vacancia definitiva del empleo DOCENTE DE AULA, del área de PRIMARIA de la Institución Educativa ITENCA, sede JOSÉ DE SUCRE del municipio de PAZ DE ARIPORO en consecuencia del traslado de JHON EDISSON QUINTERO RODRÍGUEZ dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente Resolución a JHON EDISSON QUINTERO RODRÍGUEZ y a las Instituciones Educativas ITENCA del municipio de Paz de Ariporo y LUIS HERNÁNDEZ VARGAS del municipio de Hato Corozal, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaria de Educación Departamental para los fines correspondientes

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Yopal, a los

09 ABR 2026

DIEGO ALEXANDER CALDERON BEJARANO
Secretario de Educación de Casanare (E)
Según Resolución No. 1404 del 24 de diciembre de 2025.


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Fernando Tumay, Profesional Universitario (E)


Revisó: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratada


Proyectó: Juliana Deaquiz Patiño, Judicante Casanare Joven